

17nstancia Secretarial: Manizales, veintinueve (29) de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00817-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor instaurada por Systemgroup S.A.S. contra Mauricio Andrés Cardona Avendaño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00817-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento. Se advierte que en las pretensiones se solicita el capital de \$7.409.777,32; sin embargo en el pagaré la suma incluida es la de \$7.409.777.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Mauricio Andrés Cardona Avendaño y a favor de Systemgroup S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$7.409.777) correspondiente al capital contenido en el pagaré sin número con fecha de vencimiento del 16 de octubre de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 17 de octubre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte pasiva en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

**TERCERO:** Reconocer personería a Jessika Mayerlly González Infante y Ramón José Oyola Ramos portadores respectivamente de la T.P. n.º 325.391 y 242.026 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a77197819e16500fc43f473f3d26e91b8fbfe48f9951bc661058fbf466f7da1**

Documento generado en 29/11/2021 04:29:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>